Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Jaime Almazán Delgado

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha sido juez de primera instancia, Subprocurador General de Justicia del Estado de México, Presidente del Tribunal de Arbitraje del Estado de México, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Diputado de la XLVIII Legislatura del Estado de México, Presidente Municipal de Toluca, Presidente del Tribunal Fiscal del Estado de México, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, el 28 de octubre de 2005, la H. LV Legislatura de la entidad lo nombró Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, cargo que ocupa actualmente. Ha fungido como Director jurídico de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP y Empresas Conexas de la República Mexicana, Director jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, Abogado de CANACINTRA y Cámara de Comercio. Ha sido Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal en el Estado de México, Presidente del Colegio de Abogados del Estado de México, A C., miembro de número de la *International Fiscal Association*, Grupo Mexicano, Consejero del Instituto de Administración Pública del Estado de México, miembro regular del Instituto Nacional de Administración Pública, miembro del *International Centre of Legal Science,* Secretario de estudios religiosos de la *Fundación Cambio XXI* y Presidente de la Academia Mexiquense de Jurisprudencia *Guillermo Molina Reyes.* Ha ejercido la docencia como profesor de historia de las doctrinas económicas, teoría del Estado y Derecho municipal en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Profesor de Derecho Administrativo en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Contaduría, Administración y Economía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SUMARIO: I. Introducción. II. Precisiones terminológicas. III. Los derechos humanos de las personas con discapacidad. IV. Marco jurídico en México. V. Derecho internacional. VI. Consideraciones finales. VII. Fuentes de información.

I. INTRODUCCIÓN.

La historia de la humanidad está plagada de abusos e injusticias que han debido sufrir millones de personas a consecuencia de la incomprensión, la insensibilidad, el desconocimiento y hasta la ingenuidad de otras tantas.

El siglo XX se caracterizó por múltiples manifestaciones de violencia, guerras, regímenes totalitarios, genocidios en diversas partes y el ahondamiento de las enormes diferencias entre los individuos y las naciones pobres y ricas. La violencia estructural golpeó con suma crudeza a ciertos sectores y grupos sociales particularmente vulnerables a los avatares de la economía, de la globalización, de la inhumanidad.

La reproducción y el ensanchamiento de marginación y pobreza ha lacerado a sectores cada

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

vez más depauperados: migrantes, niños, mujeres, adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad, son sólo parte de la lista de seres humanos que en distintas partes del orbe sobreviven con menos del equivalente a un dólar diario, que no tienen servicios básicos de sanidad, que carecen de la cobertura de servicios médicos, que con dificultad acceden a la educación formal y que tienen frente a sí un panorama sombrío, de privación y sufrimiento, para quienes los derechos más elementales son sólo sueño irrealizable.

Así, la realidad social que nuestro medio presenta, reproduce aún muchas de estas calamidades, la economía de la República Mexicana se encuentra entre las catorce más importantes del mundo pero hemos sido incapaces de generar riqueza que llegue al grueso de la población nacional, de hacer realidad condiciones mínimas de dignidad para la subsistencia y el desarrollo de tantos millones de mexicanos pobres.

Las personas que viven con algún tipo de discapacidad representan uno de los colectivos que mayores dificultades enfrenta cotidianamente, por ello, al igual que niños, mujeres, adultos mayores, indígenas y migrantes, requieren de la mayor atención posible por parte del gobierno y de la población en general.

A lo largo de la historia, la percepción social acerca de la discapacidad ha sufrido modificaciones, pudiera decirse que a partir de la década de los años ochenta del siglo XX, han ocurrido cambios favorables para las personas con algún tipo de discapacidad y sus derechos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 600 millones de personas sufren de algún tipo de discapacidad en el mundo[1], dos terceras partes de ellos viven en países en desarrollo, en tanto que en México, de conformidad con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)[2] el país registró en ese entonces un millón ochocientos mil personas con alguna discapacidad, la más frecuente de ellas es la que limita la movilidad de brazos y piernas, seguida por problemas severos de visión y ceguera, las que afectan facultades mentales y las vinculadas con la comunicación auditiva y de lenguaje. Cabe mencionar que a diferencia de los datos proporcionados por el INEGI, la OMS considera que en México hay diez millones de personas con algún tipo de discapacidad; lo cual genera confusión ya que la diferencia entre unos y otros datos es enorme; esto ha sido interpretado por algunos como un interés del gobierno mexicano por ocultar la magnitud del fenómeno en nuestro país.

En este contexto es de vital importancia crear opciones que hagan posible a todas las personas el desarrollo económico, social y cultural a que tienen derecho, sabemos que en esencia todos los seres humanos somos iguales, y aunque distintos e irrepetibles; todos tenemos los mismos derechos fundamentales.

II. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

Cuando se habla de discapacidad se hace referencia a cierta limitación o anulación completa de determinada función física, intelectual o sensorial, por tanto, ser o estar discapacitado se refiere a la condición que presenta una persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales, sensoriales o físicas, que puede ser de carácter transitorio o permanente; el término discapacitado proviene del inglés *disabled* que significa incapacitado o minusválido. El término minusvalía fue empleado durante varios años como sinónimo de discapacidad, sin embargo, a partir de la década de los años setenta cayó en desuso debido a que puede ser interpretado bajo cierta connotación de "menor valor", lo mismo ha ocurrido con el término "impedido" que durante algún tiempo fue empleado para hacer referencia de las personas con discapacidad y que resultó igualmente desafortunado, no obstante, subsisten algunos instrumentos internacionales que

[1] (www.who.int/disabilities/WHA5823_resolution_es.pdf), consultado el 05 de septiembre de 2006.
[2] (www.inegi.gob.mx), consultado el 05 de septiembre de 2006.

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

contemplan las expresiones "impedido" o "minusválido".

A la fecha se han propuesto diversas clasificaciones de discapacidad, no pudiéndose llegar a consenso respecto de este asunto, no obstante, pudiera decirse que hay tres grandes tipos de discapacidad: la física o neuromotora, la sensorial y la intelectual.

III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Si bien es cierto que todas las personas tienen todos los derechos; atavismos y circunstancias culturales sucedidas a lo largo de la historia han urdido desigualdades y discriminaciones hacia este grupo hoy vulnerable, impidiendo oportunidades de igualdad y desarrollo similares a las de su prójimo.

Por ello resulta doblemente importante recurrir a la educación como un mecanismo que haga posible luchar contra los prejuicios y las creencias equivocadas: a este respecto debe decirse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México realiza una incesante actividad de difusión de derechos humanos en el territorio de la entidad federativa, en la que se da un énfasis especial a los derechos de las personas con discapacidad.

Hemos referido previamente que al igual del resto de las personas, toda aquella que tenga alguna discapacidad, tiene todos los derechos, trátese de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad. No obstante, resulta pertinente efectuar algunos comentarios respecto de determinados derechos en particular que son de suma relevancia para su adecuado desarrollo.

En primer término es preciso hablar del derecho a la vida, se ha dicho de manera reiterada que este es el derecho humano por excelencia, sin la vida no se es, la vulneración de este derecho fundamental para el caso de las personas con discapacidad se ha esgrimido al considerar erróneamente que quienes no cumplen con los arquetipos estéticos, funcionales o biológicos no merecen vivir, por desgracia esta suerte de creencias han sido generalizadas desde la antigüedad. Además, es justo estimar que las personas con discapacidad no sólo tienen derecho a la vida, sino a una vida en condiciones de dignidad.

En relación directa con el derecho a la vida, tenemos el derecho de protección a la salud, esto es, a la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación y el suministro de los servicios necesarios para asegurar un nivel óptimo de autonomía y de calidad de vida para las personas con discapacidad.

El derecho a la igualdad de oportunidades es un elemento importante para el desarrollo de las personas con discapacidad, así como el derecho a ser tratados con dignidad y respeto, asícomo a una completa igualdad y protección de la ley.

El derecho a la educación es otro aspecto que debe garantizarse, toda persona con discapacidad debe recibir las facilidades necesarias para que se le imparta educación, cuando por las circunstancias no tenga acceso a educación regular, tiene derecho a recibir educación especial de manera apropiada.

Como parte importante de la realización individual, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo; al igual que para los demás, no se puede impedir que trabajen ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que deseen, de la misma forma, tampoco habrá distinción entre los trabajadores por circunstancia alguna (raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social).

Asimismo, las personas que por algún impedimento físico o sensorial tengan dificultades para el ejercicio de su derecho al voto, pueden ser asistidas por un acompañante de su confianza para marcar las boletas.

Por otra parte, las áreas públicas y privadas deben ser accesibles a las personas con discapacidad, de manera que los edificios y construcciones deben contar con instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas (rampas, puertas, elevadores, escaleras, pasamanos, instalaciones sanitarias, etc.) que hagan posible desarrollar actividades laborales, educativas, culturales y recreativas.

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Un aspecto importante se encuentra en el derecho a la cultura, la recreación y el deporte, como parte fundamental de la formación y desarrollo del individuo, por eso, las bibliotecas deben contar con material de audio y lectura en sistema Braille para débiles visuales y personas ciegas.

De la misma forma, las personas con discapacidad tienen derecho de realizar actividades deportivas, debiendo atenderse los requerimientos especiales para apoyar y promover su derecho al deporte.

En su carácter de consumidores, las personas con discapacidad no deben ser discriminadas ni excluidas de algún servicio que solicitaren, además, se debe permitir el acceso con perros guías y dispensar restricciones sanitarias de entrada a lugares públicos.

Por lo que respecta a la introducción al país de vehículos especiales o adaptados y artículos que coadyuven al desarrollo de las personas con discapacidad, pueden ser internados en territorio nacional sin que deban pagarse impuestos por ellos.

En el ámbito del derecho civil, las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, para el caso de menores de edad o mayores incapaces pueden hacerlo por medio de su representante.

Debe decirse también que el marco legal punitivo en el Estado de México penaliza el abandono de una persona incapaz de valerse por sí misma, por parte de quien tenga la obligación de cuidarla, estableciendo penas privativa de libertad y pecuniaria para quien sea responsable de su cuidado. Igualmente, es punible la explotación de personas con discapacidad, entre otras, realizada por los miembros de la familia.

IV. MARCO JURÍDICO EN MÉXICO

En nuestro país, las personas con discapacidad gozan de las garantías y derechos reconocidos para todas las personas por el marco legal, así lo establece en su primer precepto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, el párrafo tercero del mismo artículo señala que se prohíbe toda discriminación, entre otras motivaciones por las capacidades diferentes, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas.

El 10 de junio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, dividida en tres títulos de la forma siguiente: el primero de ellos establece disposiciones generales en la materia para la vigencia de los derechos de este importante sector de la población, considerando que la equidad, la justicia social, la equiparación de oportunidades, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la integración, el respeto y la accesibilidad, son principios que deberán observar las políticas públicas en la materia.

El segundo título se denomina "de los derechos y garantías para las personas con discapacidad" y se encuentra dividido en nueve capítulos, el primero de los cuales se refiere a las acciones que deben realizar las autoridades del Sector Salud para la debida atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad. Por su parte, el capítulo II se refiere al trabajo y la capacitación, en este caso se especifica que las personas con discapacidad, tienen derecho al trabajo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad, para lo cual las autoridades competentes tomarán diversas medidas. Asimismo, el capítulo III habla de la educación, estableciendo varias acciones que las autoridades educativas deben llevar a cabo para contribuir a su desarrollo integral, mediante la potenciación y ejercicio pleno de sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Por lo que hace al capítulo IV denominado "De las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y vivienda", éste contempla diversas disposiciones vinculadas con la garantía del derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad. El capítulo V se refiere al "transporte público y las comunicaciones", estableciendo el deber de las autoridades para impulsar programas que faciliten la accesibilidad, seguridad, calidad, comodidad y funcionalidad en los medios de transporte público y medios de

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

comunicación a las personas con discapacidad, así como el impulso de las medidas adicionales que coadyuven a este fin. El capítulo VI está dedicado al "Desarrollo y la asistencia social", en él se consignan diversas obligaciones de las autoridades en la materia para la plena incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo social.

El capítulo VII se orienta al deporte y la cultura, también establece las obligaciones de las autoridades correspondientes para la formulación y aplicación de programas y acciones que faciliten la práctica de actividades físicas y deportivas, en lo nacional e internacional, así como también su participación en actividades culturales y su derecho de acceso a la cultura. En tanto que el capítulo VIII, con el título "De la seguridad jurídica", señala el derecho de las personas con discapacidad para recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como la asesoría y representación legal gratuita, de acuerdo con lo establecido en las leyes, además de la promoción al interior de la estructura de las instituciones de administración e impartición de justicia de los gobiernos federal y estatales, para la disponibilidad de recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción. El capítulo IX contiene disposiciones relativas a la necesaria concurrencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno para ejecutar, dar seguimiento, y evaluar sus programas y acciones en la materia.

El título tercero de la ley se refiere en su capítulo I, al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, como un instrumento de coordinación de las dependencias públicas para el establecimiento de una política de Estado en la materia, así como para promover, fomentar, vigilar y evaluar lo establecido por la ley. Igualmente, determina que el Consejo estará integrado por los titulares de: la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El capítulo II del citado título tercero, versa sobre el Consejo Consultivo Para las Personas con Discapacidad que tiene carácter de órgano de asesoría y consulta de índole honorífica para proponer y dar su punto de vista respecto de las acciones y programas en beneficio de las personas con discapacidad, aparte de recabar propuestas y presentarlas al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Finalmente, el título cuarto está dedicado a las responsabilidades y sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley, con base en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Tal como puede apreciarse, la ley busca garantizar diferentes derechos a las personas con discapacidad, sin embargo, la realidad cotidiana que viven dista mucho de ser la mejor para favorecer su sano desarrollo y desenvolvimiento pleno, por ello resulta indudable que el Estado mexicano tiene una deuda enorme con este sensible sector de su población.

V. DERECHO INTERNACIONAL

En el contexto global, existen algunos instrumentos dedicados a los derechos de las personas con discapacidad, el primero de ellos data de 1971 y es la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, que con un preámbulo y siete artículos, enuncia algunos derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho a la igualdad en el disfrute de los derechos fundamentales, el acceso a los servicios de salud, de rehabilitación, educación, capacitación, seguridad económica y nivel de vida adecuado, a desempeñar alguna actividad productiva, a vivir con su familia o en un espacio adecuado que sustituya su hogar, a participar en la vida de su comunidad, a contar con la atención de un tutor calificado para la protección de su persona y bienes, además de ser protegido contra toda forma de explotación o abuso, así como a seguir un procedimiento para limitar o suprimir sus derechos debido a su impedimento.

Durante 1975, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue proclamada la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

en la cual se emplea este último término para designar a toda persona incapacitada para satisfacer por sí misma, parcial o totalmente, las necesidades de una vida normal a consecuencia de una "deficiencia" de sus facultades físicas o mentales. La Declaración contempla diversos derechos, a saber: civiles, políticos, a la salud, a la readaptación social, a la educación, a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso, a tener y conservar un empleo, a vivir en familia o en un hogar que la sustituya, a la cultura y recreación, a ser protegido contra toda explotación, a una asistencia jurídica adecuada, así como a un juicio justo.

1981 fue proclamado como el año internacional de los impedidos, adoptándose el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, como medios para favorecer la realización de sus derechos humanos y en pro de la igualdad de oportunidades.

En 1991 fueron adoptados los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, que en 25 preceptos consagró diversos derechos y máximas para el respeto de los derechos de este grupo de personas.

También dentro del contexto de los trabajos de la ONU fue propuesta en 2001, la Convención Internacional Amplia e Integral para la Protección y Promoción de los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es, de acuerdo con su artículo 1: "asegurar el disfrute pleno, efectivo e igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad".[3]

Desde entonces, y con base en el documento de 2001, un comité *ad hoc* se ha encargado de trabajar una propuesta de Convención Sobre Derechos de Personas con Discapacidad, cuyo borrador ha sido concluido hacia fines de agosto de 2006 y que será presentado a la Asamblea General de la ONU. Es indudable que hace falta en el concierto internacional un instrumento de tal naturaleza, ya que hasta hoy este grupo de la humanidad no ha tenido un instrumento vinculante a su favor. Será como se ha dicho, el primer instrumento del derecho internacional de los derechos humanos del siglo XXI.

Puede decirse que en términos generales la Convención maneja como principios: la dignidad, la autonomía y la independencia personal, la igualdad entre hombre y mujer, la no discriminación, la participación en condiciones de igualdad y a plenitud de las personas con discapacidad en la sociedad, el respeto a la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Si bien es cierto que durante las dos últimas décadas se han logrado avances importantes en el reconocimiento y vigencia de los derechos de las personas con discapacidad, resulta irrefutable que es demasiado lo que falta por hacer.

Actualmente no existe información sistematizada, confiable, ni completa que permita conocer a fondo la realidad de las personas que viven con discapacidad en México (con base en criterios de sexo, edad, etnia, tipo de discapacidad, condición económica, situación geográfica, nivel de estudios, etc.) hay serias dudas respecto de la información proporcionada por el INEGI sobre el tema.

Por otra parte, resulta urgente superar la apreciación netamente médica del asunto de la discapacidad, para enfocarlo a su consideración en términos de una cuestión más compleja, de derechos humanos, por ello se han expresado diversas opiniones en el sentido de que es un retroceso el que el Sector Salud sea el encargado de atender la política del Estado en la materia.

Además, se requiere difundir exhaustivamente la serie de derechos que nuestro marco legal garantiza para las personas con discapacidad, en este caso

[3] (www.choike.org/documentos/convencion.pdf), consultado el 7 de septiembre de 2006.

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

los organismos públicos de derechos humanos tienen un compromiso especial que cumplir, con énfasis especial en el combate a la discriminación. Así como también es importante aprovechar el esfuerzo de gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema.

Un problema recurrente se encuentra en la accesibilidad, ya que es indispensable crear disposiciones que garanticen el libre tránsito, no sólo en edificios públicos, sino también en los privados, así como en el transporte público.

Como puede apreciarse, el tema de los derechos de las personas con discapacidad es asunto de la mayor trascendencia para la sana convivencia de los mexicanos: todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, tiene una sublime dignidad y una particular misión en la tierra; por lo que nadie tiene derecho a discriminar o simplemente a desatender a quienes más nos necesitan, y tal vez a quienes más necesitamos.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2005.

(www.choike.org/documentos/convencion.pdf).

(www.inegi.gob.mx).

(www.who.int/disabilities/WHA5823_resolution_es.pdf).

DR © 2006. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México